DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto **mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Guanajuato, en materia de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Colectivas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales el 05 de marzo de 2014, y su paulatina entrada en vigor en las entidades federativas del país con fecha límite 18 de junio de 2016, ha traído consigo la instalación del nuevo sistema penal acusatorio dentro del cual se incluyó el tratamiento procesal para lograr atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas colectivas, dicha novedad obedece a una corriente legislativa a nivel mundial, ello por tratarse de una necesidad globalizada ya que por una parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en las cuales México forma parte, se recomienda a las naciones afiliadas establecer mecanismos que permitan imputar responsabilidad de tipo penal, civil,

administrativa a las personas jurídicas colectivas (lo que comúnmente conocemos como Personas Morales)

Por ello no debe considerarse esta propuesta como un evento espontáneo legislativo o una moda pasajera sino de una necesidad a nivel mundial pues se relaciona estrechamente con el cambio que a nivel global se ha realizado sobre las funciones del derecho penal y por primera vez trae la posibilidad de enjuiciar penalmente a las personas jurídicas colectivas que comentan actos delictivos.

Este nuevo sistema de Justicia Penal permite sancionar no solo de forma accesoria como daba la posibilidad el sistema tradicional, sino ya de manera autónoma y directa a las organizaciones cuando en su provecho o beneficio comentan un delito puesto que como ya es conocido, en ocasiones estas son usadas por sus miembros para cometer ilícitos, por ejemplo: Corrupción, falsedad contable, el lavado de dinero, la trata de personas, el terrorismo, los delitos ambientales, robos, fraudes, daños y lesiones, entre otros.

Estos son entornos en los que se ven reflejados modelos de conducta colectiva, por ello y debido a la influencia real de las personas morales, éstas deben comenzar a ser objeto de estudio de la política criminal en nuestro país.

No obstante lo anterior, la sola posibilidad procesal vigente establecida en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales de poder llamar a juicio ante los juzgados a las personas jurídicas colectivas (empresas y corporaciones), no resulta suficiente para poder deducir como totalmente implementada la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en México, pues aún es necesario que las legislaciones sustantivas de las diversas entidades federativas sean adecuadas a efecto del nacimiento y puesta en marcha en las empresas y organizaciones de los programas de cumplimiento normativo (*compliance programs)*.

Dichos programas tienen por finalidad atenuar o excluir la responsabilidad penal en dichas ficciones jurídicas, en la presente propuesta de reformas y adiciones se establece que las personas jurídicas colectivas deberán demostrar contar con el debido control organizacional, lo cual se colma con la puesta en marcha de los programas de cumplimiento normativos en el seno de su organización, a los cuales denominaremos Modelos de organización, gestión y prevención del delito.

Para ello se establecen en esta adecuación legislativa aquellos lineamientos y criterios que deben incluir los modelos de organización, de gestión y prevención del delito, conocidos como programas de cumplimiento normativo (*compliance programs)* para efectos de demostrar que las empresas, como evidencia, cuentan con el debido control en su organización para así afrontar la carga penal que se les pudiere imputar por los delitos que comentan en el fuero común.

Los programas de cumplimento normativo (compliance program), se reflejan en instrumentos de distintas índoles, desde circulares internas que establecen criterios de actuación, pasando por manuales operativos, hasta protocolos unificados para la toma de decisiones que establecen tramos de responsabilidad bien definidos.

Estos materiales son parte importante de un programa de cumplimiento normativo, pues las reglas de operación empresarial se establecen por escrito y son sujetas a revisión y actualización. Su elaboración, además, debe dejarse en manos de expertos en las diferentes materias o áreas que comprenda partiendo del principio de igualdad de las personas ante la ley, podemos plantear entonces que sería incorrecto mantener la responsabilidad penal en un ámbito de aplicación exclusiva para las personas físicas, ya que las personas jurídicas colectivas también pueden ser penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica colectiva, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica colectiva u ostentan facultades de organización y control dentro

de la misma; así como de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica colectiva y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por personas subordinadas o sometidas a la autoridad de las personas físicas que organizan y toman decisiones en la persona jurídica colectiva.

Guanajuato se ha convertido a través de los años en unos de los *clusters* industriales más importantes de México. En la pasada administración de Gobierno del Estado llegaron a la entidad muchas empresas nacionales y extranjeras gracias a los parques industriales con los que cuenta estado y según datos de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable se han instalado empresas en 37 de los 46 municipios que conforman la entidad, entre los que destacan, dentro del corredor industrial, Silao, León, Irapuato, Salamanca y Celaya y otras ciudades como Jerécuaro, Apaseo el Grande, Huanímaro, Santiago Maravatío y Pueblo Nuevo, por mencionar algunas que se han visto beneficiadas.

En la actualidad, Guanajuato cuenta con empresas internacionales de países como: Japón, Estados Unidos, Alemania, Francia, Inglaterra, Suiza, España, Canadá, India, Austria, Brasil, Turquía, Corea, Holanda, Eslovenia, Suecia, Taiwan, China y Portugal.

Como podemos observar nuestra realidad social implica la necesidad de plantear en nuestro Código Penal para el Estado de Guanajuato, una reforma para regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas, y al respecto cabe destacar que esta reforma vendrá a dar sustancia, a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para proceder a la imputación de dichas personas, recordando además que es necesario e indispensable que nuestro Código Penal local contenga toda esta regulación en relación a los modelos de organización, gestión y prevención del delito.

Además del ya mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales, en nuestro país hay antecedentes de reformas en este sentido, como la del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Código Penal del Estado de Yucatán, el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado de Quintana Roo, (contando con un catálogo de delitos los dos últimos mencionados) disposiciones que son omisas e incompletas en diversos parámetros que en la presente iniciativa sí se incluyen, como por ejemplo el establecimiento de atenuantes y excluyentes de dicha responsabilidad, el régimen de requisitos para los modelos de organización, gestión y prevención del delito para los efectos de la exclusión de responsabilidad y un adecuado tratamiento a la aplicación de las sanciones. Por lo que podemos decir que el presente proyecto va más allá de lo hasta ahora abordado en nuestro Estado respecto de la responsabilidad de las personas jurídicas colectivas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto Jurídico:** La presente reforma que implica regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas en el Código Penal para el Estado de Guanajuato pone de manifiesto la necesidad de que las empresas implementen programas de cumplimiento normativo (compliance program) para prevenir la posible comisión del delito, excluir o atenuar la responsabilidad penal en caso de que se hubiera cometido un delito.

II. **Impacto Administrativo:** Implicará que tanto la Fiscalía General del Estado de Guanajuato como el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las adecuaciones administrativas necesarias para hacer cumplir y aplicar los establecido en el presente decreto.

III. **Impacto Presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte impacto presupuestario ya que la implementación de atribuirle un delito a

las personas jurídicas colectivas no implica generar plazas ni erogaciones no previstas.

IV. **Impacto Social:** Una vez que entre en vigor la presente reforma, beneficiará a las personas jurídicas colectivas que se encuentren dentro del Estado de Guanajuato permitiéndoles prevenir la comisión del delito y en su caso atenuar la pena por haber cumplido con los modelos de organización, gestión y prevención del delito.

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma, la denominación del Capítulo XII «Consecuencias para las Personas Jurídicas Colectivas» para quedar como **«Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Colectivas»**, se adicionan los artículos **93-a, 93-b, 93-c, 93-d, 93-e, 93-f,** y las fracciones **V, VI, VII y VIII** al artículo 94 para quedar como sigue:

Capítulo XII

Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas Colectivas

93-a. Las personas jurídicas colectivas serán penalmente responsables:

I. De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente como integrante de uno de sus órganos, esté autorizado para tomar decisiones u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

II. De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica colectiva indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

93-b. La persona jurídica colectiva quedará excluida de responsabilidad penal si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención del delito, que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

b) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención del delito implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica colectiva con poderes autónomos de dirección, administración, control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica colectiva;

c) Los autores individuales han cometido el delito evadiendo fraudulentamente los modelos de organización, gestión y de prevención del delito, y

d) No se ha producido una omisión de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición del inciso b).

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuar la pena.

Artículo 93-c. Si el delito fuera cometido por los subordinados o quienes estén sometidos a la autoridad de la persona jurídica colectiva; La persona jurídica colectiva quedará excluida de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente los modelos de organización, gestión y prevención del delito que resulte idóneo y adecuado para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Artículo 93-d. Los modelos de organización, gestión y prevención del delito deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Identificar las actividades riesgosas en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos con políticas criminales y capacitaciones constantes al personal que las ejecute;

II. Adopción de protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica colectiva, de adopción de decisiones y de ejecución de estas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;

III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos; y

IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia de los modelos de organización, gestión y de prevención.

La persona jurídica colectiva realizará una verificación periódica de los modelos y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Artículo 93-e. Serán atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas el haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes acciones:

I. Aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;

II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso

III. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al auto de apertura a juicio, a reparar el daño causado por el delito;

Artículo 93-f. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas no serán aplicables a las Instituciones Públicas del Estado y municipios.

Artículo 94. En la sentencia ...

I. al IV ...

V. Clausura;

VI. Inhabilitación;
VII. Multa; y

VIII. Publicación de la sentencia condenatoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 11 de marzo de 2019
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Coordinador

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Miguel Ángel Salim Alle

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta



Dip. Juan Antonio Acosta Cano



Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



Dip. Lorena del Carmen Alfaro García



Dip. Paulo Bañuelos Rosales



Dip. Jéssica Cabal Ceballos



Dip. Germán Cervantes Vega



Dip. Martha Isabel Delgado Zárate



Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos



Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Colectivas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional